

Asociación Sevillana de Afectados  
por Daño Cerebral Sobrevenido



---

**ESTATUTOS  
DE LA ASOCIACIÓN SEVILLANA  
DE AFECTADOS POR DAÑO  
CEREBRAL SOBREVENIDO  
- DACE -**

---



## **CAPITULO I**

### **CONSTITUCIÓN, AMBITO Y DOMICILIO**

**ARTICULO 1º.-** Con la denominación ASOCIACIÓN SEVILLANA DE AFECTADOS POR DAÑO CEREBRAL SOBREVENIDO "DACE" se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, y normas complementarias.

**ARTICULO 2º.-** La Asociación es de carácter privado, no lucrativo; tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para ser sujeto activo y pasivo de derechos y obligaciones, adquirir y poseer bienes de todas clases y ejercitar acciones y derechos conformes a las leyes.

La entidad no tiene carácter productivo y no podrá emitir títulos representativos de acciones, participaciones u obligaciones, ni repartir dividendos ni beneficios de clase alguna. Su patrimonio será independiente de sus miembros.

**ARTICULO 3º.-** La Asociación ejercerá sus funciones y actividad en el territorio de la ciudad de Sevilla y su provincia.

**ARTICULO 4º.-** La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**ARTICULO 5º.-** La Asociación establece su domicilio social en Sevilla, en la Crta. de Miraflores s/n, CC.SS. Miraflores, CP. 41.008; pudiendo asimismo establecer oficinas o delegaciones en cualquier parte del territorio referido en el artículo 3.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES**

**ARTICULO 6º.-** Se entiende por afectados por daño cerebral sobrevenido, las personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:



a) Sobrevivientes a traumatismos craneoencefálicos.

b) Sobrevivientes a daño cerebral sobrevenido de cualquier otra índole con un límite de edad entre los 6 y los 60 años sin que sea excluyente, y cuyo trastorno no tenga carácter evolutivo.

**ARTICULO 7º.-** Constituyen los fines y objetivos de la Asociación:

1.- Defender los intereses de los afectados por daño cerebral sobrevenido, y los de sus familiares, así como representarlos ante las instituciones y entidades, ya sean públicas o privadas.

2.-Realizar una permanente labor de información con el fin de lograr una conciencia social respecto del alcance y dimensión del problema que sufren los afectados por el daño cerebral sobrevenido y sus familiares.

3.-Proponer e implicar a las instituciones y entidades, públicas y privadas, cuantas iniciativas se dirijan a resolver los problemas de integración que padecen los afectados, tanto en los ámbitos familiares, sociales, laborales, etc..

4.-Coordinar y seguir la calidad y concreción de cuantas iniciativas surjan con respecto al tratamiento, rehabilitación e integración de los afectados.

5.-Ofrecer cuanto se haga preciso en orden a asesoramiento, información y contactos, con el fin de coordinarse con otras Asociaciones nacionales e internacionales de análogos objetivos, mediante publicaciones u otros medios de divulgación.

6.-Impulsar y desarrollar la investigación científica y técnica sobre todo cuanto afecte a la integración y rehabilitación integral de los afectados por daño cerebral. Procurar la mayor coordinación posible de cuantas investigaciones se lleven a cabo en esta materia, con la más amplia difusión de los avances de tales investigaciones entre los Centros clínicos, públicos y privados, así como informar sobre el desarrollo de los tratamientos integradores y rehabilitadores de los afectados por daño cerebral por medio de textos, cursillos, seminarios u otros procedimientos que se estimen idóneos.

7.-Obtener los medios necesarios de financiación, ayuda económica y subvenciones de las instituciones y entidades de derecho público y privado, cuyos objetivos y fines se relacionen con los afectados por daño cerebral sobrevenido.



**ARTICULO 8º.-** Para la consecución de los fines fijados en el artículo anterior, la Asociación programará sus actividades, estableciendo plazos suficientes , pero no excesivos para el cumplimiento de dichos objetivos. La programación será puesta previamente en conocimiento de los asociados.

**CAPITULO III**  
**DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 9º.-** Podrán pertenecer a la Asociación como miembros activos o de pleno derecho todas aquellas personas con capacidad jurídica y de obrar según el código civil.

Pueden también pertenecer como miembros colaboradores las instituciones, entidades y profesionales que, siempre a juicio de la Junta Directiva, se relacionen directamente con los fines de la Asociación.

**ARTICULO 10º.-** Para incorporarse a la Asociación una vez constituida será necesario:

- a) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva
- b) Facilitar cuantos datos se estimen necesarios sobre las características clínicas del afectado por daño cerebral, cuando sea un familiar quien solicite el ingreso como asociado.
- c) Abonar la cuota de entrada que se determine por la Asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva.

Las solicitudes de admisión las resolverá la Junta Directiva en función de las circunstancias que en cada caso concurran a tenor de lo previsto en el artículo 9º.

Las resoluciones desestimatorias serán siempre motivadas y contra ellas sólo podrá recurrirse en reposición ante la Junta Directiva y, en su caso, ante la Asamblea General, en ambos supuestos en el plazo de quince días naturales siguientes a los respectivos acuerdos.

J. F. González



**ARTICULO 11º.-** Los asociados pueden serlo en calidad de:

**Numerarios (socios de número).**- son aquellas personas que ingresen después de la constitución de la Asociación.

**Honorarios (socios de honor).**- son aquellas personas que por razones de mérito reconocido sean acreedoras de esta distinción. Estos miembros están exentos del pago de cuotas y tendrán derecho a participar en las deliberaciones de los órganos de administración y gobierno de la Asociación. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta directiva.

**Fundadores.**- son aquellos asociados que, reuniendo los requisitos exigidos a tal fin, participen en el acto de constitución de la Asociación.

**Colaboradores.**- son aquellos que se definen en el segundo párrafo del artículo 10º, e igualmente están exentos del pago de cuota.

**ARTICULO 12º.-** Son derechos de los asociados miembros activos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Los miembros honorarios y colaboradores tienen todos los derechos referenciados, a excepción de los que figuran en el apartado c) y d) del artículo 12º, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

**ARTICULO 13º.-** Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir los acuerdos que se adopten, bien procedan de la Asamblea general o de la Junta Directiva.
- b) Abonar puntualmente y en la forma que acuerde la Junta Directiva las cuotas y aportaciones extraordinarias, reglamentariamente acordadas y que les correspondan.
- c) Asistir a las reuniones que se convoquen.
- d) Observar en todo momento la conducta exigible por los Estatutos y, especialmente, con los demás miembros de la Asociación.

- e) Prestar, en suma, la debida colaboración de la asociación, aportando sugerencias, iniciativas, experiencias, datos, etc., que contribuyan al mejor y más beneficioso desarrollo de las actividades de la entidad.

**ARTICULO 14º.-** Perderán la condición de asociados:

- a) Los que renuncien a la misma por escrito dirigido a la Junta Directiva.  
b) Los que incumplan la obligación de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que se establezcan.  
c) Los que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, acuerde, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias o de las establecidas en el reglamento de régimen interior.

**CAPITULO IV**

**ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 15º.-** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

**ARTICULO 16º.-** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**ARTICULO 17º.-** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**ARTICULO 18º.-** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



**ARTICULO 19.-** Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son Facultades particulares de la Junta:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
5. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
6. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**ARTICULO 20º.-** El Presidente tendrá las atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**ARTICULO 21º.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**ARTICULO 22º.-** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el



**ARTICULO 19.-** Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son Facultades particulares de la Junta:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
5. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
6. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**ARTICULO 20º.-** El Presidente tendrá las atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**ARTICULO 21º.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**ARTICULO 22º.-** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el

cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



**ARTICULO 23º.-** El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

**ARTICULO 24º.-** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**ARTICULO 25º.-** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

**ARTICULO 26º.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**ARTICULO 27º.-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**ARTICULO 28º.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.



**ARTICULO 29º.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a éstos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la Entidad
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

**ARTICULO 30º.-** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la Asociación
- f) Modificación de los Estatutos
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.



**ARTICULO 31º.-** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Disolución de la Asociación

## CAPITULO V

### **DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION**

**ARTICULO 32º.-** La Asociación carece de patrimonio fundacional. Sin embargo contará con los recursos de las siguientes fuentes de ingreso:

- a) Las cuotas y aportaciones de los asociados
- b) Las subvenciones de carácter público o particular que se concedan a la entidad.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como donaciones, herencias, créditos o colaboraciones de que la Asociación pueda ser depositaria
- d) Las cuotas de entrada de nuevos socios

**ARTICULO 33º.-** El patrimonio inicial o Fondo social de la Asociación es de 200.000 ptas.

**ARTICULO 34º.-** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



## CAPITULO VI

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION**

**ARTICULO 35º.-** El acuerdo de disolución habrá de adoptarse conforme previenen los artículos 20 y 23 de estos Estatutos.

Decidida la disolución, la Junta Directiva existente actuará como Comisión liquidadora, con amplias facultades para adoptar las medidas precisas en orden a la extinción y cumplimiento de las obligaciones pendientes.

El remanente que pudiera existir, una vez liquidado el pasivo, se destinará a una Asociación o Fundación de carácter benéfico que vele por los derechos e intereses de los afectados por daño cerebral sobrevenido.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Doña María José González García, Secretaria de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones que la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General de Asociados convocada al efecto de fecha 11 de diciembre de 2004.

En Sevilla a 17 de junio de 2005

Fdo: María José González García  
Secretaria DACE

Asociación Sevillana de Afectados por  
Daño Cerebral Sobrevenido



Fdo: Luis Ángel Ortega León  
Presidente DACE

Visados e incorporados al Registro  
Provincial de Asociaciones de Sevilla,  
con número de inscripción ..... 4200/11?  
en virtud de Resolución de  
fecha 20-01-2006 (Adaptación)  
LA JEFA DE SERVICIO DE JUSTICIA



Fda: CECILIA CONRADI FERNANDEZ